

**Ref.**: Aprueba modificación de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica acordada entre Energía Cerro El Morado S.A. y Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Limitada.

SANTIAGO, 2 4 NOV. 2016

## RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8 1 9

## VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo Nº 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 432, de 12 de septiembre de 2014, de la Comisión, que Aprueba Bases de Licitación de Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03-2º Ilamado, modificada por Resolución Exenta N° 521, de 23 de octubre de 2014 y por Resolución Exenta N° 533, de 29 de octubre de 2014, ambas de la Comisión, en adelante e indistintamente "las Bases de Licitación";



- e) El contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica celebrado entre las empresas Energía Cerro El Morado S.A. y Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Limitada mediante escritura pública de fecha 21 de julio de 2015, otorgada en la Notaria Pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio Nº 8.342-2015;
- f) La carta de fecha 01 de agosto de 2016, suscrita por las empresas Energía Cerro El Morado S.A. y Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Limitada, solicitando la aprobación de la modificación del contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica individualizado en el literal e) anterior; y,
- g) La Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

## CONSIDERANDO:

- Que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134º de la Ley, el contrato tipo de suministro incorporado en las Bases de Licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132º, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Que, a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2) segundo del artículo 134º de la Ley y en los artículos 57º, 81º y 83° del Reglamento, las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán ser aprobadas previamente por la Comisión, mediante resolución exenta. Las modificaciones que se introduzcan a los contratos deberán mantener las condiciones esenciales del suministro adjudicado y deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, no pudiendo alterar el precio adjudicado en el punto de oferta, las mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación, y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato, resguardando en todo momento los principios



transparencia y de no discriminación arbitraria de la licitación que le dio origen;

- Que, mediante carta individualizada en el literal f) de vistos, las empresas Energía Cerro El Morado S.A. y Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Limitada solicitaron a la Comisión la aprobación de la modificación del contrato singularizado en el literal e) de vistos, consistente en el reemplazo del proyecto de generación solar fotovoltaico originalmente adjudicado, denominado Illapel, por el proyecto Planta Solar Fotovoltaica Doña Carmen;
- Que, para estos efectos, acompañaron un borrador de addendum de contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica entre Energía Cerro El Morado S.A. y Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Limitada, debidamente visado por ambas partes;
- Que, adicionalmente, esta Comisión ha tenido a la vista antecedentes ambientales e inmobiliarios vinculados al proyecto Planta Solar Fotovoltaica Doña Carmen, de propiedad de la empresa Energía Cerro El Morado S.A., con el objeto de certificar el cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, para efectos de aprobar la modificación de contrato individualizada en el numeral anterior;
- Que, según consta de las inicializaciones contenidas en cada una de las hojas del borrador de modificación de contrato referido en el numeral 4) anterior, la empresa distribuidora Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Limitada ha aceptado los términos de la misma; y,
- Que, en conclusión, habiendo sido analizados los antecedentes acompañados en la solicitud de aprobación de modificación de contrato presentada por las empresas Energía Cerro El Morado S.A. y Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Limitada y, en virtud de los principios que rigen los procesos licitatorios y lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley y por las Bases de Licitación, razón por la que aprobará la modificación contractual referida, según se señalará en la parte resolutiva de la presente resolución.



## **RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébese la Modificación de Contrato de Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica acordada entre las empresas Energía Cerro El Morado S.A. y Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Limitada, que se adjunta a la presente resolución, recibida en esta Comisión el día 05 de agosto de 2016 mediante carta de fecha 01 de agosto del mismo año, para efectos de ser suscrita por escritura pública y, posteriormente, registrada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134º de la Ley.

**Artículo Segundo.-** Notifiquese la presente resolución a las empresas Energía Cerro El Morado S.A. y Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Limitada, mediante carta certificada.

Anótese y Notifiquese.

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN SECRETARIO EJECUTIVO

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

CZR/MOC/CLATICE/IGV/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. 2296-2016